



*Jurisdicción Contenciosa  
Administrativa*

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

**INSTANCIA:** PRIMERA  
**ASUNTO:** REMITE POR COMPETENCIA A LOS  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Decide la Sala Unitaria de Decisión<sup>1</sup> sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, de primera instancia, que promueve el MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE en contra de ARMANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, observa esta Corporación que carece de competencia por razón de la cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción, son factores para determinar la competencia la naturaleza del asunto y la cuantía.

Para la Sala, el factor naturaleza del asunto se encuentra satisfecho, dado que se demanda la responsabilidad de un ex agente estatal quien a criterio del demandante, a causa de su actuar doloso o gravemente culposo ha generado una condena en contra del Estado (Artículo 90 de la C.P. y Ley 678 de 2001), no así el factor cuantía, el que se determina conforme lo consagra el artículo 157 *ibídem* por el valor de los perjuicios causados, y si se acumulan varias, por el valor de la mayor pretensión.

Por lo anterior, para la Sala, la mayor pretensión presentada en la demanda, es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 87.841.320), tal como se observa a fol. 2 del libelo, acápite de las pretensiones, por ello carece la Corporación de competencia para conocer del presente proceso, siendo esta radicada en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, conforme lo consagra el artículo 155 numeral 8 *id.*, dado que la cuantía no excede de los 500 S.M.L.M.V. (\$ 294.750.000).

Conforme a lo expuesto, en aplicación del artículo 168 *id.*, se ordenará la remisión del proceso al competente a través de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

<sup>1</sup> Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



*Jurisdicción Contenciosa  
Administrativa*

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada designada, para efectos del presente auto.

**DECISIÓN:** En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 168 del C.P.A.C.A.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE** por competencia la presente demanda promovida por el MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE en contra de ARMANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SISTEMA ORAL (REPARTO).

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente por secretaria, para su correspondiente reparto entre los despachos competentes.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería a la abogada MARTHA LUCIA MOGOLLON PERCY portadora de la tarjeta profesional N° 118.516 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora.

**CUARTO:** En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
Magistrado